Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00738 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUTIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MARELDIS ISABEL Y ESMERALDA DÍAZ ALARZA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El despacho revisará la solicitud de emplazamiento presentada por el demandante en memorial adiado 03/12/2021 y se pronunciará sobre memorial de fecha 20/04/2022 de la policía donde pone a disposición vehículo de placas MXP-369.

Atendiendo la solicitud del mencionado abogado, manifiesta que por error se señaló Fundación – Magdalena como municipio de la dirección de notificación de las demandadas, siendo que en realidad la dirección pertenece a la ciudad de Barranquilla.

Siendo este el caso, el despacho tendrá como dirección de notificación de los demandados la Calle 92 No. 71A – 90 Apto 202D, de la ciudad de Barranquilla.

Del mismo modo afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación en la mencionada dirección. Sustenta lo anterior aportando constancias debidamente cotejadas por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia de envío se logra observar que el 31 de agosto de 2021 se envió citación para notificación personal, la cual afirma la empresa de envío fue devuelta bajo la causal "desconoce destinatario".

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la parte demandante afirma desconocer otra dirección donde pueda llevarse a cabo el trámite de notificación, se ordenará el emplazamiento solicitado.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por la policía en memorial de 20/04/2022 y luego de haberse revisado el expediente digital, el despacho considera procedente decretar el secuestro de dicho automotor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Emplácese a las demandadas MARELDIS ISABEL DIAZ ALARZA c.c. 32.720.668 y ESMERALDA DÍAZ ALARZA c.c. 57.447.626. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.

SEGUNDO. - Decretar el secuestro del vehículo identificado con PLACA: MXP369, MARCA: HYUNDAI, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO DE SERVICIO: Particular, LINEA: ACCENT GL, MODELO: 2013, COLOR: GRIS CARBON, SERIE: KMHCT41CADU435488, CHASIS: KMHCT41CADU435488, MOTOR: G4FADU293028 de propiedad MERELDIS ISABEL DIAZ ALARZA, dicho vehículo se encuentra embargado por AUTOFINANCIERA S.A., está registrado en la Secretaría Distrital de Tránsito de Barranquilla y es de propiedad de MERELDIS ISABEL DIAL ALARZA identificada con cédula No 32.720.668.

TERCERO. - Comisiónese al Inspector General de Tránsito de Barranquilla, a efecto de que lleve a cabo la práctica de la diligencia, el vehículo objeto de secuestro se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero de razón social SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIS S.A.S. Ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 Barrio ciudad jardín en esta ciudad, indicándole que cuenta con facultades para nombrar secuestre, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

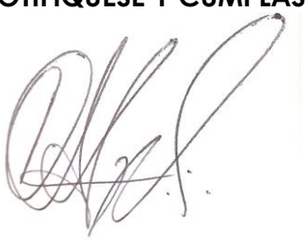

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ